001051/2025

Comodoro Rivadavia, veintiuno de mayo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: " **<PER_1>, <PER_2>, <PER_3>" Expte. No 1051/2025,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución No 2, Secretaría No 4 (Expte.
Nro. 392/2005), por haber interpuesto por ID 2034333 (fs. 183) la Dra. <PER_4>, por derecho propio, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fecha 21/08/2025 (fs. 179), por considerarlos bajos.

I. La recurrente se agravia porque considera que la regulación a su favor en la suma de pesos $867.900 (1% del valor del acervo hereditario) es baja y no contempla los trabajos realizados.

Relata que su cliente – <PER_5>- de nacionalidad portuguesa contrató sus servicios para representarlo en la sucesión de sus padres y lograr ampliar la declaratoria de herederos, porque el hermano – <PER_6>- no había puesto en conocimiento la existencia de otros herederos y había sido declarado en su oportunidad como único heredero.

Dice la apelante que para realizar la tarea y solicitar la ampliación de la declaratoria debió acudir al Consulado de Portugal para obtener la partida de nacimiento de su cliente, lo que también le implicó la contratación de un traductor oficial inscripto ante el STJ para la traducción de la partida. El aquo tuvo por acreditado el nacimiento de su cliente y declaró heredero al Sr. <PER_7> por SI N° 374/16 el 26/12/2026.

Afirma que posteriormente dio inicio a la petición de herencia por expediente N° 1296/2019, en ese momento su cliente enfermó y falleció en fecha 29/09/2021. Relata que en razón de los trabajos, no se le corrió traslado a efectos del art. 22 de la ley de aranceles ni del acuerdo al que arribó el hijo de su cliente, Sr. <PER_8>, con el otro heredero. Solicita se revea la determinación de sus honorarios por las gestiones judiciales y administrativas que obran en la causa (art. 59 ley arancelaria) y se eleven.

Documento anonimizado por AymurAI

Corrido el traslado del recurso a fs. 185 no fue contestado.

III. El juez de grado al fijar el monto regulado, previo a ser requerida la regulación por la profesional apelante por ID 2013655 dijo en la providencia de fecha 21/08/2025: "Atento lo solicitado, habiendo cesado la intervención de la letrada, encontrándose determinado el valor del bien integrante del acervo sucesorio en DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y SEIS MIL (U$S66.000), por sus trabajos realizados en autos, regulo los honorarios de la Dra. <PER_9>, por cuanto su única actuación ha sido la petición de Ampliación de la Declaratoria de Herederos en fs.87, en el **1%** (uno por ciento) del valor del acervo sucesorio en autos, cuantificados de acuerdo a la cotización oficial del día de la fecha, en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ($867.900).** (Arts. 5, 6, 6 bis, 8, 22 y 23 de la Ley XIII N° 4 y N° 15), sumas a las que se le deberá adicionar el I.V.A. si correspondiere".

Luego por providencia de fecha 2/9/2025 el juez aquo dispuso, con motivo del pedido del heredero <PER_10> (ID 2032220) que la actividad profesional de la Dra. <PER_11> debe ser reputada como tarea común, ya que benefició a los interesados e incidió en la adjudicación del bien que integra el acervo.

Que no se observa se haya atacado la base sobre la que se calculó el honorario de la letrada (U$S 66.000), ni tampoco la conversión a moneda local ni su cuantificación a la fecha de regulación en pesos, sino que se circunscribe a si la cuantía establecida en el 1% refleja la tarea desempeñada por la profesional en el expediente, en el entendimiento de la apelante que debe ser mayor.

Documento anonimizado por AymurAI

Las tareas de la Dra. <PER_11> obrantes en la presente causa son:

A fs. 68 la solicitud de desarchivo de la sucesión (19/5/2014), a fs. 77/87 el pedido de ampliación de declaratoria de herederos acompañando el poder conferido por su cliente y documentación para acreditar el vínculo, en dicha oportunidad sin traducir lo que valió ante la advertencia del juez aquo a fs. 89 y se solicitó se cumplimente en fecha 26/09/2016.

A fs. 91 obra denuncia de nuevo domicilio de su cliente y la autorización a procurador para que previo desglose retire la documentación original y se lleve a cabo la traducción de la documentación en idioma portugués.

A fs 94/99 acompaña nuevamente la documentación con el certificado de traducción respecto del certificado de nacimiento del Sr. <PER_5> en fecha 25/11/2016. Dictándose la SI N° 409/2016 de ampliación de la declaratoria.

No habiendo más actuaciones de la letrada en el expediente respecto a su cliente, presentándose el Sr. <PER_8>, con nuevo patrocinio, en su carácter de heredero por el lugar que corresponde a su padre fallecido Sr. <PER_5>, acreditándose el fallecimiento del mismo en fecha <FECHA> (a fs. 104/108), ampliándose la declaratoria en ese sentido a fs. 117.

Que a fs. 140/143 el Sr. <PER_8> cede su posición hereditaria al Sr. <PER_6>, conforme escritura <TEXTO_ANONIMIZAR> acompañada como documentación por la suma de U$S 66.000. Luego de ello se presenta la letrada Dra. <PER_11> en su propio derecho a fs. 145 y solicita regulación de honorarios.

El 20/09/2023 el juez corre vista al profesional interviniente y obligados al pago para que estimen los valores de los bienes que integran el patrimonio que se transmite (art. 22 Ley XIII-4).

Reiterado por la profesional su pedido a fs. 178 se dicta la resolución de fs. 179 que determina el valor del acervo sucesorio y regula los honorarios de la letrada que aquí apela por bajos.

Documento anonimizado por AymurAI

Huelga destacar que la labor desempeñada por la letrada en común como indica el juez aquo fue el pedido de ampliación de la declaratoria de herederos, incluida dentro de esa labor se encuentra la traducción que debió realizarse porque la partida acompañada en original se encontraba en idioma portugués siendo ello un requisito impuesto por la normativa, por lo que no procede regular un extra por ese trabajo ni tampoco resultan de análisis y retribución en la sucesión las gestiones administrativas que dice haber realizado, porque ellas son extrajudiciales como indica la normativa arancelaria (art. 57) y debía haber acordado con su cliente u ocurrir por otra vía, aunque necesarias para el trámite es lo que debió prever.

El monto del acervo hereditario quedó plasmado en la suma de U$S 66.000. Y la actuación de la letrada apelante se circunscribió a la presentación de ampliación de la declaratoria de herederos por lo que la regulación es en base a las pautas de la ley arancelaria de los arts. 5, 6, 6bis, 7, 8, 9, 22, 23, 42 y 46.

La norma arancelaria contempla la reducción del 25% de la escala prevista en el art. 6° y además la división por etapas previstas, la que debe interpretarse conforme el art. 23 en cuanto si actuare más de un abogado en tareas que importan el progreso del sucesorio, los honorarios deben fijarse de acuerdo con las bases precedentes y teniendo en cuenta el monto del patrimonio transmitido, la calidad y utilidad de la tarea y su extensión, en lo que refiere a los honorarios reputados comunes como resulta ser del caso y son a cargo de la sucesión. Por ello la labor de la letrada fijada en el porcentual del 1% del monto determinado según art. 22 resultan ajustados a derecho. Repárese que no se

Documento anonimizado por AymurAI

cumplimentó la etapa completa y existiendo tres resoluciones de declaratoria de herederos a instancias de tres profesionales diferentes deben ser reputadas comunes.

Atento la naturaleza de la cuestión debatida no se imponen costas en esta instancia ni se regulan honorarios.

Por ello, la **Sala 1** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial No II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1 Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Dra. <PER_4> en derecho propio (ID 203433) contra los honorarios regulados el 21/8/2025.

2 Sin costas ni regulación de honorarios en esta instancia.

3 Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 399 DEL AÑO 2026

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI